

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 1, SERIE 2013-2014  
APROBADO: 3 DE JULIO DE 2013  
P. DE R. NÚM. 120  
SERIE 2012-2013**

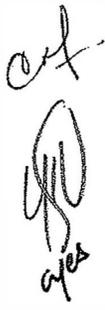
Fecha de presentación: 27 de junio de 2013

**RESOLUCIÓN**

**PARA APROBAR UN CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO A FIN DE QUE SUS FACULTATIVOS PROVEAN SERVICIOS DE PATOLOGÍA A TODOS Y TODAS LOS Y LAS PACIENTES QUE SE ATIENDEN EN EL HOSPITAL MUNICIPAL SAN JUAN Y EN LOS LABORATORIOS CLÍNICOS DE LOS CENTROS MÁS SALUD GUALBERTO RABELL FERNÁNDEZ, (HOARE), DR. JAVIER ANTÓN, (RIO PIEDRAS), DR. JOSÉ A LÓPEZ ANTONGIORGI (PUERTO NUEVO) Y DR. JOSÉ S. BELAVAL (BARRIO OBRERO).**

**POR CUANTO:** El artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central o Federal para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública o prestarse cualquiera otros servicios en común.

**POR CUANTO:** El inciso (a) del artículo 14.002, antes citado, añade que todo contrato que se otorgue de conformidad con dicho Artículo, deberá ser autorizado por la Legislatura Municipal de cada Municipio que sea parte del mismo.

Handwritten signature and initials in the left margin, including a large 'af' at the top and a circular stamp or signature below it.

**POR CUANTO:** La administración actual de la Ciudad Capital tiene entre uno de sus objetivos que la población médico-indigente del Municipio de San Juan reciba servicios de la más alta calidad al menor costo posible.

**POR CUANTO:** El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico tiene entre sus objetivos y responsabilidades el prestar servicios médicos a la población en general, el entrenamiento médico o graduado y la investigación en los distintos campos de la salud.

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan reconoce como un servicio esencial para la salud pública brindar los servicios de patología a todos y todas los y las pacientes que se atienden en el Hospital Rafael López Nussa y los laboratorios Clínicos de los Centros Más Salud Dr. Gualberto Rabell Fernández, (Hoare), Dr. Javier Antón, (Río Piedras), Dr. José A López Antongiorgi (Puerto Nuevo) y Dr. José S. Belaval (Barrio Obrero).

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan interesa contratar los servicios de la Facultad Médica del Departamento de Patología de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas con el propósito de que sus facultativos provean servicios de patología a todos los y las pacientes que se atienden en el Hospital Rafael López Nussa y los laboratorios Clínicos de los Centros Más Salud Dr. Gualberto Rabell Fernández, (Hoare), Dr. Javier Antón, (Río Piedras), Dr. José A López Antongiorgi (Puerto Nuevo) y Dr. José S. Belaval (Barrio Obrero). El servicio incluye los Servicios de Director(a) de Laboratorio de las instalaciones antes mencionadas y otras responsabilidades en el Hospital tales como participar en los programas de manejo de riesgo y calidad; cumplimentar los récords y formularios relacionados con la prestación de los servicios de Patología tanto médicos como administrativos; disponibilidad para consultas relacionadas con el servicio de Patología; participar en los programas de educación continua; participar en los Comités de la Facultad, entre otros.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The signature appears to be 'J. Antón' and the initials below it are 'J. Antón'.

**POR CUANTO:** El Municipio reconoce que el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico tiene la capacidad suficiente para llevar a cabo los referidos servicios.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Aprobar un contrato entre el Municipio de San Juan y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, borrador del cual se acompaña, con el propósito de que los facultativos de dicho recinto provean servicios de patología a todos y todas las y las pacientes que se atienden en Hospital Rafael López Nussa y los laboratorios Clínicos de los Centros Más Salud Dr. Gualberto Rabell Fernández, (Hoare), Dr. Javier Antón, (Río Piedras), Dr. José A López Antongiorgi (Puerto Nuevo) y Dr. José S. Belaval (Barrio Obrero). El servicio incluye los Servicios de Director(a) de Laboratorio de las instalaciones antes mencionadas y otras responsabilidades en el Hospital.

**Sección 2da.:** Autorizar a la Alcaldesa del Municipio de San Juan o al funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a suscribir el Acuerdo al que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Resolución.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución y Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras por lo que si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad o validez de las restantes disposiciones.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Yvette del Valle Soto  
Presidenta Interina

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 2013, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Ana C. Ríos Armendáriz, Elba Vallés Pérez, Yolanda Zayas Santana y el señor Pedro Maldonado Meléndez.

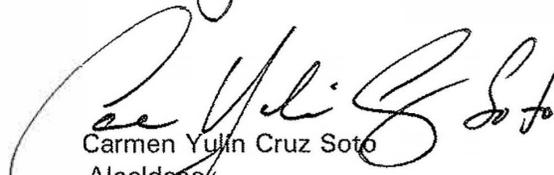
**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de julio de 2013.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

3 de julio de 2013

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD PATRIA**

**SALUD DE LA CAPITAL**

**Y  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO ESCUELA DE MEDICINA  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PATOLOGÍA**

**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE: MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**, una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por la Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa, mayor de edad y vecina de San Juan, Puerto Rico y/o su representante autorizado(a), en adelante denominado como **EL MUNICIPIO**.

**DE LA SEGUNDA PARTE: EL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, una corporación pública sin fines de lucro, organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por su Rector Interino, Dr. José F. Rodríguez Orengo, mayor de edad, soltero, científico y vecino de Caguas, Puerto Rico, en adelante denominado **LA SEGUNDA PARTE**.

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Contrato de Servicios Profesionales en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

**EXPONEN**

**PRIMERO:** Los Artículos 2.001(n) y 3.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta a **EL MUNICIPIO** a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal.

**SEGUNDO: AMBAS PARTES** tienen el objetivo común de que la población médico-indigente del Municipio de San Juan reciba servicios de la más alta calidad el menor costo posible.

**TERCERO: EL RECINTO** tiene entre sus objetivos y responsabilidades impuestos por ley y por las normas y reglamentos aplicables, el prestar servicios médicos a la población en general, el entrenamiento médico o graduado y la investigación en los distintos campos de la salud.

**CUARTO: EL MUNICIPIO** interesa contratar los servicios de la Facultad Médica del Departamento de Patología de la Escuela de Medicina de **EL RECINTO** con el propósito que sus facultativos provean los servicios Profesionales de Patología Clínica a todos los pacientes que se atienden en el Hospital Rafael López Nussa (**EL HOSPITAL**) y los laboratorios Clínicos de los Centros Mas Salud Dr. Gualberto Rabell Fernández, (Hoare), Dr. Javier Antón, (Río Piedras), Dr. José A López Antongiorgi (Puerto Nuevo) y Dr. Jose S. Belaval (Barrio Obrero). En armonía con lo previamente expuesto, **LAS PARTES** acuerdan formalizar un contrato de servicios conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**PRIMERA: PARAMETROS DEL SERVICIO**

1. **EL MUNICIPIO** en virtud del presente contrato autoriza, faculta y permite a **EL RECINTO**, planificar, organizar, coordinar, dirigir y administrar los servicios médicos profesionales de patología a prestarse a los pacientes de **EL HOSPITAL**; CMS Dr. Javier Antón; CMS Dr. José A. López Antongiorgi; CMS Dr. Gualberto Rabell Fernández y CMS Dr. José S. Belaval. Durante la prestación de estos servicios **EL RECINTO** podrá utilizar como taller clínico para los residentes y estudiantes de patología las facilidades de **EL HOSPITAL** y las que contrate para estos fines el Departamento de Salud de San Juan.
2. **EL RECINTO** proveerá los siguientes servicios:
  - a. **Servicios de Director de Laboratorio en las facilidades de EL HOSPITAL y los Centros Más Salud Hoare, Río Piedras, Puerto Nuevo y Barrio Obrero.** El Director será responsable de la operación total y administrativa del laboratorio, incluyendo la supervisión técnica, y consultoría clínica, asegurara la competencia del personal para la realización de las pruebas, el registro e informe de resultados exactos y confiables para cumplir con las exigencias de las agencias acreditadoras (Departamento de Salud y CLIA), y mantener la acreditación del Laboratorio Clínico. Asumirá, además, las siguientes responsabilidades:
    1. Ejercerá todas las funciones en el laboratorio para las cuales este cualificado.
    2. Estará accesible para proveer consultas en el lugar de trabajo, por teléfono o vía electrónica, cuando sea necesario.
    3. Asegurara que los sistemas de pruebas desarrollados y usados para cada una de las pruebas realizadas en el laboratorio provean resultados exactos y confiables.
    4. Asegurará que la planta física y condiciones ambientales del laboratorio serán adecuadas para la realización de las pruebas y que proveen un ambiente seguro en el cual los pacientes y los empleados estén protegidos de riesgos físicos, químicos y biológicos.
    5. Asegurará que:
      - i. La metodología de la prueba seleccionada tenga la capacidad para proveer la calidad de los resultados requeridos para el paciente.
      - ii. Los procedimientos de verificación usados sean adecuados para determinar la exactitud, precisión y otras características de desempeño pertinentes de los métodos.
      - iii. El personal del laboratorio que dirige utilice los métodos de las pruebas como es requerido para que provean resultados exactos y confiables.

6. Asegurara que la institución esté inscrita en un Programa de Proficiencia aprobado por el Departamento de Salud y por DHHS para las prueba de procesadas y que:
    - i. Las muestras de Proficiencia sean procesadas como es requerido.
    - ii. Los resultados sean enviados dentro del tiempo establecido por el Programa de Proficiencia.
    - iii. Todos los reportes de Proficiencia recibidos sean revisados para evaluar el desempeño de la institución e identificar cualquier problema que requiera acción correctiva.
    - iv. Se implemente un plan de acción correctiva cuando se obtienen resultados de Proficiencia no satisfactorios.
  7. Establecerá los Programas de Control de Calidad y Garantía de Calidad y se asegura que sean mantenidos con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que el laboratorio provee y para identificar gallas en el proceso analístico.
  8. Asegurará el establecimiento y mantenimiento de los niveles aceptables del desempeño analístico de cada sistema de prueba.
  9. Asegurara que todas las acciones correctivas necesarias sean tomadas y documentadas, siempre que se identifiquen desviaciones significativas de las especificaciones del desempeño establecido por el laboratorio, y que los resultados de las pruebas de los pacientes sean informados solamente cuando el sistema esté funcionando propiamente.
  10. Asegurará que los informes de los resultados de las pruebas incluyan la información pertinente requerida para su interpretación.
  11. Asegurará que el supervisor general provea supervisión adecuada cuando las pruebas sean realizadas por un Tecnólogo Medico o Citotecnólogo sin experiencia de trabajo en un laboratorio.
  12. Empleará suficiente personal con la educación y licencia requerida, experiencia y adiestramiento necesario para proveer consultas, supervisar y realizar correctamente las pruebas de acuerdo con las responsabilidades del personal.
  13. Asegurará que, antes de procesar los especímenes del paciente, todo el personal tenga la educación y experiencia, p que haya recibido el adiestramiento para el tipo y complejidad de los servicios ofrecidos y que haya demostrado que puede realizar pruebas confiablemente para proveer e informar resultados exactos.
  14. Establecerá las normas y procedimientos para evaluar al personal que interviene en el procesamiento de las pruebas en la fase pre-analítica y post-analítica. Garantizará que sean competentes y capaces para procesar especímenes, realizar los procedimientos de las pruebas y reportar resultados exactos y confiables con prontitud. Identificará las necesidades para adiestramiento remedial o educación continúa para mejorar sus destrezas.
  15. Asegurará que esté disponible un manual de procedimientos para ser utilizado por el personal responsable de cualquier aspecto del proceso de las pruebas.
  16. Especificará por escrito, las responsabilidades y deberes de todo el personal. Identificará qué pruebas o procedimientos cada individuo estará autorizado a realizar, si se requiere supervisión en el reportar los resultados de los pacientes.
  17. Documentará su trabajo de forma que pueda evidenciar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
  18. Será responsable de los deberes y responsabilidades aun cuando delegue los mismos.
  19. El Director estará disponible durante la operación de los laboratorios, con presencia física cuando sea necesario y/o le sea requerido. Visitará con un mínimo de 3 días por semana los Laboratorios de los Centros Mas Salud Hoare, Rio Piedras, Puerto Nuevo y Barrio Obrero y 2 horas diarias en el Hospital.
3. **EL RECINTO** además asumirá las siguientes responsabilidades en el Hospital:
- a. Participará en los programas de manejo de riesgo y calidad.
  - b. Cumplimentará los récords y formularios relacionados con la prestación de los servicios de Patología tanto médicos como administrativos.
  - c. Disponibilidad para consultas relacionadas con el servicio de Patología.
  - d. Participación en los programas de educación continúa de la facultad médica y del personal relacionado con la salud, mediando notificación con suficiente antelación.
  - e. Participación en los Comités de la Facultad.
  - f. Coordinación, planificación y dirección en la prestación de los servicios profesionales previamente señalados.

#### SEGUNDA: LA FACULTAD MÉDICA

1. Los servicios descritos en la cláusula anterior los ofrecerá la Facultad del Departamento de Patología de **EL RECINTO**. El Departamento será responsable del reclutamiento, asignación y evaluación de su facultad conforme a las normas institucionales vigentes en **EL RECINTO**.
2. **EL RECINTO** en consulta con **EL MUNICIPIO** designará un (1) miembro de la Facultad de Patología como Director de Laboratorio quien ejecutará funciones de Consultor Médico y Supervisor Técnico en las facilidades contratadas.

3. El Director del Departamento de Patología responderá en cuanto a la prestación de servicios, al Director Ejecutivo de Salud de la Capital, y en cuanto a lo académico, a **EL RECINTO**.
4. En la estructura organizacional de **EL HOSPITAL**, el Departamento de Patología, constituirá un departamento autónomo.

#### **TERCERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE**

**AMBAS PARTES** libre y voluntariamente acuerdan que mediante este contrato no se establecen relaciones de patrono o empleado entre éstas. **EL RECINTO** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente de conformidad con la Ley número 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, como se indica en el Expositivo Quinto de este contrato. Convienen que ninguno de los miembros de **EL RECINTO**, así como los que trabajen para ésta, reclamarán a **EL MUNICIPIO** por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, póliza de responsabilidad profesional y/o pagos para el Seguro Social Federal.

**EL RECINTO** será responsable del pago de aquellas cantidades prescritas por ley, tales como el seguro social federal y contribución sobre ingresos.

#### **CUARTA: COMPENSACIÓN**

En consideración a los servicios de Patología Clínicas prestados **EL MUNICIPIO**, pagará a **EL RECINTO** la compensación de quince mil quinientos dólares (**\$15,500.00**) mensuales hasta el máximo de ciento ochenta y seis mil dólares (**\$186,000.00**) durante la vigencia de este contrato. Esta suma se pagará previa presentación de factura, contra la partida número **.XX. .0000- Servicios Profesionales**.

#### **QUINTA: VIGENCIA**

Este contrato estará vigente desde el **1º de julio de 2013 hasta 30 de junio de 2014**. Se dispone además que **EL MUNICIPIO** podrá enmendar este contrato para extender la fecha de vigencia del contrato, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido la Oficina del Contralor.

#### **SEXTA: VACUNACIÓN**

**EL RECINTO** será responsable de vacunar contra la Hepatitis B, a todo miembro de su personal que vaya a participar de las actividades o servicios objeto de este contrato, antes de comenzar las actividades o la prestación de servicios bajo el mismo. **EL RECINTO** releva de responsabilidad a **EL MUNICIPIO** por cualesquiera daños y perjuicios que pueda sufrir **EL RECINTO** por el incumplimiento de esta cláusula. **EL MUNICIPIO** no tendrá la responsabilidad de vacunar al personal de **EL RECINTO**.

**SÉPTIMA:** Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

- A. **EL MUNICIPIO**  
Director Ejecutivo  
Salud de la Capital  
Municipio de San Juan  
P.O. Box 21405  
San Juan PR, 00928
- B. **LA SEGUNDA PARTE**  
Departamento de Patología, RCM  
Universidad de Puerto Rico  
Apartado 365067  
San Juan PR 00936-5067

#### **OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDICO HOSPITALARIA**

1. **EL RECINTO** hace constar que cubrirá los riesgos de responsabilidad médico profesional de su facultad, internos, residentes y estudiantes por los errores y omisiones cometidas por éstos mientras estén prestando servicios o realizando su adiestramiento a nombre de la Universidad de Puerto Rico en las facilidades de **EL MUNICIPIO**.
2. **EL RECINTO** a tenor con la Ley Núm. 98 de 24 de agosto de 1994, representa que se le extienden a la Universidad de Puerto Rico los mismo límites de responsabilidad civil por mala práctica médico hospitalaria a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los límites son setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) por los daños sufridos por una persona o su propiedad y hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) cuando los daños y perjuicios se le causaren a más de una persona o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado.
3. En cuanto a los actos negligentes u omisiones de su personal **EL RECINTO** releva de toda y cualquier responsabilidad a **EL MUNICIPIO**, sus empleados o funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demandas que se presente relacionada directa o indirectamente con los servicios, actividad o negocio bajo este contrato. Esta exoneración y relevo se interesara de la forma más favorable para **EL MUNICIPIO** e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. **EL MUNICIPIO** no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirectamente por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural o por razón o con motivo de las actividades, prestación de servicios o ejecución de este contrato, asumiendo **EL RECINTO** cualquier responsabilidad suya, de sus empleados o agentes en la ejecución de este contrato.
4. En cuanto a los actos negligentes u omisiones de su personal **EL MUNICIPIO** releva de toda y cualquier responsabilidad a **EL RECINTO**, sus empleados o funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demandas que se presente relacionada directa o indirectamente con los servicios, actividad o negocio bajo este contrato. Esta exoneración y relevo se interesara de la forma más favorable para **EL RECINTO** e incluye el relevo de pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. **EL RECINTO** no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirectamente por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural o por razón o con motivo de las actividades, prestación de servicios o ejecución de este contrato, asumiendo **EL MUNICIPIO** cualquier responsabilidad suya, de sus empleados o agentes en la ejecución de este contrato.

#### **NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA**

**EL RECINTO** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras aceptadas por **EL MUNICIPIO** las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000.00) por incidente y un millón de dólares (\$1,000,000.00) agregado, nombrando a este como asegurado adicional así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de **EL MUNICIPIO** contra toda reclamación pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicho seguro se efectuará en una forma satisfactoria para **EL MUNICIPIO** y tendrá una causa al efecto de que no obstará sujeto a cancelación, terminación o cambio sino después de haber transcurrido diez (10) días antes de que venza el término original por el cual se expidieron en el caso de dichas pólizas tengan que ser renovadas. **EL RECINTO** notificará de inmediato a **EL MUNICIPIO** por correo, de ocurrir algún accidente en la propiedad arrendada.

#### **DECIMA: POLÍTICA ADMINISTRATIVA**

1. Convienen **LAS PARTES** que **EL RECINTO** no podrá alterar los procedimientos establecidos o toma decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por **EL MUNICIPIO** sin el previo consentimiento de éste.
2. **EL MUNICIPIO** supervisará y será responsable del personal relacionado con la salud (no médico o paramédico) y administrativo necesario, así como todos los materiales, gases, equipo y facilidades físicas necesarias para ofrecer estos servicios, en forma directa, a través de **ASEM** o cualquiera **OTRA PARTE**, conforme a los parámetros de calidad establecidos por los organismos que acreditan las instituciones que prestan servicios de salud y los que acreditan el programa de residencia en Patología. **EL RECINTO** no será responsable por los actos negligentes que surjan de las relaciones contractuales entre **EL MUNICIPIO** y un tercero que use éste para cumplir con las obligaciones asumidas en esta cláusula.

#### **DECIMA PRIMERA: PRODUCCIÓN**

Queda expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por **EL RECINTO**, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de **AMBAS PARTES**, sin que **UNA PARTE** venga obligada a pagar a **LA OTRA PARTE** retribución alguna por esta producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en este contrato. **AMBAS PARTES** quedan también autorizados y con pleno derecho a dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

#### **DECIMA SEGUNDA: INTERÉS PECUNIARIO**

**EL RECINTO** certifica que ningún asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación de los beneficios del mismo ni que tampoco ha sido empleado o asambleísta de **EL MUNICIPIO** durante los dos (2) años anteriores a la firma de este contrato. Además **EL RECINTO** también certifica que al presente no es asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan, ni es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una de sus agencias o instrumentalidades.

#### **DECIMA TERCERA: INFORMES**

**EL RECINTO** vendrá obligado a rendir informes a **EL MUNICIPIO** o su representante autorizado sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir en virtud de este contrato.

#### **DECIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES / NO DELEGACIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

**EL RECINTO** conviene en no subcontratar, ceder, asignar, transferir o de otra manera disponer de los derechos y obligaciones especificadas en el contrato, ni sus derechos, títulos o interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo.

#### **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA**

Conforme a la Ley Núm. 1 de Enero 20 de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, se creó la Universidad y **EL RECINTO**, con todos los atributos, prerrogativas y funciones propias de una entidad corporativa, exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna.

#### **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN**

Este contrato estará sujeto a las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado conforme a las mismas.

#### **DECIMA SÉPTIMA: DISCRIMEN**

1. **De conformidad con la Orden Ejecutiva MSJ 180, Serie 2012-2013, certificamos que: "LAS PARTES** se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Contrato por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.
2. **EL RECINTO** proveerá a los pacientes de las facilidades contratadas los servicios médicos profesionales de Patología. En la prestación de los servicios no se discriminará por razón alguna. Todos los pacientes recibirán la misma calidad de servicios.

#### **DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN**

Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato, previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda rescindir el mismo. No obstante, el comportamiento indebido de **LA SEGUNDA PARTE** que atente contra la ley, la moral y el orden público, será causa suficiente para resolver el mismo no siendo necesaria la mencionada notificación previa. Por tratarse de servicios médicos en los cuales hay involucradas vidas humanas, **AMBAS PARTES** se comprometen a mantener durante esos treinta (30) días la mejor y más consistente práctica médica. **LA OTRA PARTE** no tendrá derecho a compensación adicional alguna excepto lo devengado bajo el contrato al momento de la resolución. Queda expresamente convenido que **EL RECINTO** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que por ello **EL MUNICIPIO** venga obligado a pagar a **EL RECINTO** retribución o compensación adicional sobre el mismo.

#### **DECIMA NOVENA: SEPARABILIDAD**

En el evento de alguna cláusula de este contrato o parte de ésta sea dejada sin efecto, o sea el objeto de una determinación de nulidad o inconstitucionalidad por un foro de competencia, el resto de la cláusula que no se haya sido afectada, tanto como el resto del contenido no afectado de este contrato, quedará vigente y en todo vigor.

#### **VIGÉSIMA: ENMIENDAS**

**LAS PARTES** reconocen que el presente contrato constituye todos y cada uno de los acuerdos y entendidos entre ellos y expresamente acuerdan y convienen en que toda enmienda al presente contrato se hará por escrito para que pueda tener plena validez y vigencia. Ningún acuerdo o entendido verbal entre **LAS PARTES** tendrá validez y el presente contrato prevalecerá en todo momento sobre el mismo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA NOVATORIA**

Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios de Patología descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: ULTRAVIRES**

Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno hasta tanto este contrato sea firmado por **AMBAS PARTES** y aprobado por la Legislatura Municipal. De la misma forma no se continuará prestando servicio alguno bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda firmada por **AMBAS PARTES** y aprobada por la Legislatura Municipal. No se pagarán servicios prestados en violación a esta Cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de **LA OTRA PARTE** en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO LEY HIPAA**

1. Como parte de los servicios prestados por el Recinto de Ciencias Médicas, se estima que el Recinto de Ciencias Médicas estará en contacto con información de salud protegida de los pacientes del Hospital Municipal de San Juan lo cual hace que el Recinto de Ciencias Médicas se convierta en un "Asociado de Negocios" del Municipio de San Juan para propósitos de la reglamentación emitida bajo la ley federal "Health Insurance Portability and Accountability Act (en adelante HIPAA)". Por lo tanto, es parte integral de este contrato de Servicios Profesionales, que **AMBAS PARTES**, según lo requiere la ley federal, acuerden y cumplan con lo siguiente:
  - a. No usarán o divulgarán información protegida de los pacientes atendidos de forma alguna que violare la reglamentación de privacidad emitida bajo la ley HIPAA, o de forma alguna que no sea permitida o requerida por este contrato o por ley.
  - b. Implementarán aquellas salvaguardas que sean necesarias para prevenir que se use o divulgue información protegida de forma inconsistente con este contrato.
  - c. El Recinto de Ciencias Médicas informará al Municipio de San Juan, inmediatamente que tenga conocimiento, de cualquier uso o divulgación de información protegida que sea hecha en contravención con lo antes expuesto. De igual forma el Municipio de San Juan informará al Recinto de Ciencias Médicas sobre cualquier uso o divulgación de información protegida que no cumpla con lo antes expuesto.
  - d. Advertirán inmediatamente si algún paciente solicita acceso a su información protegida, de forma que en conjunto se hagan los arreglos para proveerle a dicho paciente acceso inmediato a la información solicitada.
  - e. El Municipio de San Juan advertirá inmediatamente al Recinto de Ciencias Médicas si algún individuo solicita enmendar su información protegida, de forma que en conjunto se hagan los arreglos para enmendar de inmediato dicha información.
  - f. Harán disponibles aquellos datos necesarios para realizar el registro ("accounting") de las divulgaciones de información protegida.
  - g. Harán disponible al Departamento de Salud Federal, para propósito de evaluar cumplimiento, cualquier información que la agencia requiera que sea relacionada con sus procesos internos, libros y récords relacionados con sus procesos internos, libros, y récords relacionados al uso y divulgación de información protegida.
  - h. Al terminarse este contrato, el Recinto de Ciencias Médicas devolverá o destruirá toda la información protegida en su poder que sea relacionada a su prestación de servicios al Municipio de San Juan.
2. Este contrato puede darse por terminado de inmediato por CUALQUIERA DE LAS PARTES si se determinase que la OTRA PARTE ha incumplido con cualquiera de las disposiciones antes descritas sobre la privacidad de la información protegida.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

**EL RECINTO** se compromete a mantener confidencialidad sobre toda información que advenga a su conocimiento como resultado de la prestación de sus servicios y se compromete a no divulgar en todo o en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL MUNICIPIO**, el material informativo, material recopilado, informes, fotografías o cualquier otro documento que resultara de las gestiones contratadas por **EL MUNICIPIO**.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: CONFLICTO DE INTERESES**

**EL RECINTO** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **EL MUNICIPIO**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber además, incluye la obligación continua de divulgar a **EL MUNICIPIO** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiese influir en **EL MUNICIPIO** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO LEGAL**

**EL RECINTO** cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos locales y federales aplicables a este contrato a la realización del mismo.

**VIGÉSIMA SEPTIMA: CERTIFICACIÓN DE NO DEUDA**

**EL RECINTO** certifica que no tiene ningún tipo de deudas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni con **EL MUNICIPIO**.

**VIGÉSIMA OCTAVA:** La Directora Ejecutiva del Departamento de Salud del Municipio de San Juan CERTIFICA que su Unidad Administrativa está facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, para poder efectuar este contrato. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente contrato, y además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este contrato así como de sus anejos.

**VIGÉSIMA NOVENA:** La Directora Ejecutiva del Departamento de Salud del Municipio de San Juan CERTIFICA que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, los fondos para el pago de este contrato fueron separados y obligados en los libros de contabilidad del Municipio de San Juan para cubrir el pago u obligación que la Unidad Administrativa pretende pagar mediante este contrato.

**TRIGÉSIMA: LA SEGUNDA PARTE** entiende y reconoce que, como parte esencial de este contrato, los siguientes documentos se hacen formar parte integral de este contrato como Anejos: HIPAA Privacy Agreement”.

---Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy 1ro. de julio de 2013.

**RECOMENDADO FAVORABLEMENTE POR:**

Dr. Valentín Rivera  
Director Auxiliar  
Hospital San Juan

Dra. Marina I. Román Eyxarch  
Directora Ejecutiva  
Departamento de Salud de la Capital

**EL MUNICIPIO**

**LA SEGUNDA PARTE**

Hon. Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa  
Municipio de San Juan y/o su  
Representante Autorizado(a)  
Id. Patronal 660-42-7034

Dr. José F. Rodríguez Orengo, MD  
Rector Interino  
Recintos de Ciencias Médicas  
Id. Patronal 660-43-3762

Lcda. Elizaberth Ortiz Irizarry,  
Consultora Legal de Salud de la Capital,  
certifica que a su mejor entender, el presente  
contrato está redactado de conformidad con las  
Leyes y Reglamentos aplicables, particularmente  
las disposiciones de la Orden Ejecutiva  
SJ-122, Serie 2007-2008

Dra. Inés García García  
Decana Interina  
Escuela de Medicina  
Recinto de Ciencias Médicas

Jaime Rodríguez, Gerente de la Oficina de  
Contabilidad de Salud de la Capital, certifico  
que los fondos para el presente contrato  
están contemplados en el presupuesto del  
presente año fiscal y sepagarán de la partida  
presupuestaria dispuesta en el mismo.

Dra. María Santé  
Catedrática y Directora  
Departamento de Patología y  
Medicina de Laboratorio